



**SALA LABORAL**  
**MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO**

**ORDINARIO LABORAL DE MARÍA NOHELIA PÉREZ DE MESA**  
**VS. COLFONDOS S.A**  
Litis por Activa: JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA  
Llamada en Garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
RADICADO: 76001310500920220022801

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 170**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la demandante MARÍA NOHELIA PÉREZ DE MESA interpuso recurso extraordinario de casación, ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia 396 del 19 diciembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en

materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022, es de \$1.160.000, el interés para recurrir en casación para el año 2023 debe superar la cuantía de **\$139.200.000.**

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al *sub júdice*, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley, esto es (16/01/2024), se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como el interés jurídico de la parte recurrente como quiera que la sentencia de segunda instancia confirmó la providencia absolutoria del *A quo*, en el sentido de negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de la demandante.

De igual forma, se establece que la apoderada judicial de la demandante, al momento de presentar el recurso extraordinario de casación contaba con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso, la cual cuenta con personería reconocida para actuar, (06AutoAdmiteDemandaIntegralLitisPorActiva. Cuaderno del Juzgado).

El fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, declaró probada las excepciones de fondo, y absolvió a las demandadas de todas

pretensiones de la demanda, encaminadas a obtener la pensión de sobrevivientes, lo decidido fue de la siguiente manera:

**“1.- DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE FONDO, propuestas oportunamente por los apoderados judiciales de la demandada y de la llamada en garantía, las cuales denominaron “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO”.**

**2.- ABSOLVER a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda instaurada por la señora MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA.**

**3.- Respecto al status que ostenta actualmente el joven JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA, vinculado al presente asunto, como litis consorte necesario por la parte activa, este no será modificado”.**

Posteriormente, la Sala, en sentencia 396 del 19 de diciembre de 2023, confirmó lo decidido en primera instancia, absolviendo a COLFONDOS S.A y AXA COLPATRIA del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario. En el presente caso, el agravio causado a MARÍA NOHELIA PÉREZ DE MESA, es el habersele negado al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de MARÍA NOHELIA PÉREZ DE MESA., atendiendo lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la misma, de la cual se deja constancia en el documento de identidad (Fl. 15. 02DemandaPoderAnexos, cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 75 años.

A continuación se muestra el cálculo realizado:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	28/10/1948
fecha de la sentencia Tribunal	19/12/2023
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	75
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	14,7
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	191,1
Valor de la mesada pensional 2023	\$1.160.000
<b>Total mesadas futuras adeudadas</b>	<b>\$221.676.000</b>

Con la operación aritmética realizada a partir de las mesadas del salario vigente para el 2023 \$1.160.000, se evidenció que la demandante podría percibir a futuro la suma de **\$221.676.000** m/cte.

Se concluye entonces, que las pretensiones de la demandante superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, habrá de concederse el recurso extraordinario de casación.

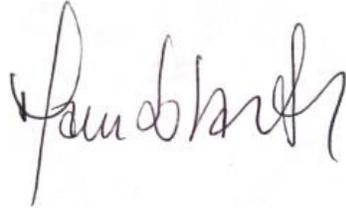
En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante MARÍA NOHELIA PÉREZ DE MESA, contra la sentencia 396 de 19 diciembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

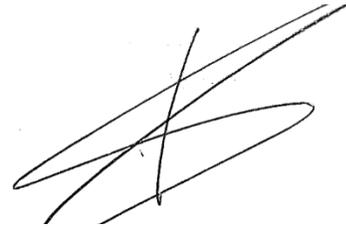
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MARÍA ELENA SOLARTE MELO**



**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**



**GERMAN VARELA COLLAZOS**